Md de tierra a alb. de Valaçote

Zamora Bl Lemmy leal ciudad de la cerca Sabado treze
dias del mes de agosto de mill e quatro cientos e sesenta e ocho años
estando en la audiencia de la Sala de la ayunta
miento de la dicha ciudad segun que lo tienen de costumbre
los muy nobles señores Corregidor e alcaldes e regidores
el licenciado Bernal de Herrera alcalde en la dicha ciudad e Sutierra e los
señores Felipe de Ureta e Miguel de contera e Diego de la
Quadra e los alcaldes de Castillo e Fernandez Manrique e
Ruy Perez de Tudela. Suponed delante mi Miguel de Segovia.
Pedro de la Quadra ciudad al maestro Zurado e Ensiguiendo
tamb ante los dichos señores concejo justicia e Regimiento
Por mi Miguel de Soriz Navarro escribano del ayuntamiento
de la dicha ciudad e Pudel mi de ella fue leida una
quistion otras en el dicho ayuntamiento fue presentada por Alonso
Fernandez vecino de la dicha ciudad el tenor siguiente

quila

muy noble señor Alonso Valaçote la ciudad besa
las manos de vra. s. e dice que la parte de la rambla las cana
les en la malacabeca pinosa a dos fanegas de tierra
baldia que alindan con tierras mias e de domingo tiruel que
nadie no tiene derecho a ellas e para las labrar e Pa
ra las labrar e Pa
ra ficar suplico a vra. s. como tierras baldias me gan
mi de ello e en ello Recibiremos al Alonso Valaçote

Presentada la dicha peticion e Por mi el dicho Sriu
tida en el dicho ayuntamiento los dichos señores concejo justicia e
regidores dieron que siendo la dicha ciudad el dicho Alonso
Valaçote le legaziar e egiziron merced de las dichas dos fanegas de
tierra sembradura en la parte contenida en su peticion sin
perjuicio de tercero conforme a las ordenanças de la ciudad
con las calidades de ellas para que la tierra de las dichas dos fanegas
de sembradura la pueda labrar e Pa ficar y hazer de ella
e en ella lo que quisiere e Por bien tuviere como de cosa
suya Propia con tanto que no la pueda dar ni vender a fora
stero e que si en algun tiempo parezca ser vendido al
gun forastero que no sea la dicha ciudad / o de su juris dicion
e se pone en mismo fuego y ya vendido e dicho
la dicha tierra e se le pare la dicha ciudad con
todo lo edificado e mejorado en ella e con con
dicion en la dicha tierra. e al abrendentro
de un año primero siguiente e se le pase a los
los regidores e Personeros de la dicha ciudad
conforme a las ordenanças de la dicha ciudad e
solar para e en ella contenidas e con condicion